

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **137**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2014 00252	Divisorios	RAUL ESTEBAN POLANIA JAIMES	BERARDO CASTAÑEDA CASANOVA	Auto aprueba remate APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-170100 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva y Código Catastral No. 01-01-0022-0008-00, ubicado	13/09/2021		
41001 3103003 2021 00191	Ejecutivo Singular	EMPRESA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA	VIOLA IPUZ RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	13/09/2021	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14 DE SEPTIEMBRE 2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	RAUL ESTEBAN POLANIA JAIMES
DEMANDADO	BERARDO CASTAÑEDA CASANOVA
RADICACIÓN	41001310300320140025200

I. ASUNTO

Le corresponde a este Sede Judicial, determinar si se cumplen con los presupuestos procesales para aprobar el remate adelantado el 27 de agosto de 2021 a las 08:00 A.M, dentro del proceso DIVISORIO promovido por RAUL ESTEBAN POLANIA JAIMES en contra de BERARDO CASTAÑEDA CASANOVA.

II. CONSIDERACIONES

A las 08:00 A.M del pasado 27 de agosto de 2021 se llevó a cabo la subasta pública del bien inmueble lote de terreno y la casa de habitación sobre el mismo construida, ubicada en la carrera 9 No. 7-25 del Municipio de Palermo (Huila) con extensión de (418.58 m²) identificada con folio de matrícula No. 200-170100 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva y Código Catastral No. 01-01-0022-0008-00, el cual se encuentra legalmente secuestrado y avaluado, alinderado así: Por el NOR-OCCIDENTE con predios que son o fueron de la Asociación de Usuarios Campesinos y el Municipio de Palermo(H); por el SUR-OCCIDENTE, con predios que son o fueron de Ulises Lavado; por el ORIENTE con la carrera Novena (9^a); por el OCCIDENTE con predios que son o fueron de Tiberio Perdomo, visto Escritura No 4156 Notaría Quinta de Neiva.

Revisado el expediente se verifica que la publicación del aviso de remate fue realizada el ocho (08) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el periódico LA NACIÓN, con una antelación no inferior a los diez (10) días, dándose pleno cumplimiento al Artículo 450 del Código General del Proceso.

En el desarrollo de la diligencia de remate, el señor RAUL ESTEBAN POLANIA JAIMES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.406.873 presentó oferta por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$129.780.000) con un depósito para hacer postura por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$74.160.000). No se recibieron otras posturas.

En consecuencia, en esa oportunidad se dispuso ADJUDICAR el bien materia de remate al señor RAUL ESTEBAN POLANIA JAIMES identificado con cédula



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

número 1.015.406.873, por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$129.780.000) con deducción del valor de sus cuotas de conformidad con el artículo 452 del C.G.P. en concordancia con el artículo 411 ibidem.

Ahora bien, examinado el plenario, se observa que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la diligencia de remate, el rematante y adjudicatario consignó la suma de \$6.489.000 equivalente al 5% del valor final del remate conforme lo exige el artículo 7 de la ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 2014.

Así las cosas, ante el cumplimiento de la totalidad de exigencias consagradas en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso, este despacho habrá de aprobar el remate y proferir las órdenes que se indicarán en la parte resolutive de este proveído.

Por último, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección de la fecha relacionada en el acta de diligencia de remate, comoquiera que allí se indicó en forma errada la siguiente “veintisiete(27) de dos mil veintiuno(2021)” siendo la correcta veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno(2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

III. RESUELVE:

- 1. APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-170100 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva y Código Catastral No. 01-01-0022-0008-00, ubicado en la carrera 9 No. 7-25 del Municipio de Palermo (Huila) con extensión de (418.58 m²), alinderado así: Por el Nor-Occidente con predios que son o fueron de la Asociación de Usuarios Campesinos y el Municipio de Palermo(H); por el Sur-occidente, con predios que son o fueron de Ulises Lavado; por el Oriente con la carrera Novena (9^a); por el occidente con predios que son o fueron de Tiberio Perdomo, visto Escritura No 4156 Notaría Quinta de Neiva.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO** practicado sobre el bien inmueble descrito en el numeral primero de esta decisión. (artículo 455, numeral 2 de la Ley 1564 de 2012).
- 3. EXPEDIR** al rematante copias del acta de remate y de este proveído para que sean inscritos y protocolizadas en una notaría de esta ciudad. Copia de la escritura deberá ser remitida a este despacho, a costas del



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

demandante, para ser agregada al expediente. (Artículo 455, numeral 3 de la Ley 1564 de 2012).

4. **ORDENAR** al secuestre Víctor Julio Ramírez Manrique, hacer entrega del inmueble objeto de remate al señor RAUL ESTEBAN POLANIA JAIME identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.406.873 y que rinda cuentas comprobadas de la administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que le sea enviada. (Artículo 455, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).
5. **ORDENAR** al demandado BERARDO CASTAÑEDA CASANOVA entregar al señor RAUL ESTEBAN POLANIA JAIME identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.406.873 los títulos de la cosa rematada que tengan en su poder.
6. **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de las órdenes anteriores.
7. **CORREGIR** la fecha relacionada en el acta de diligencia de remate, comoquiera que allí se indicó en forma errada la siguiente “veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)” siendo la correcta el **veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

A.M.G.G.